



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: Expediente N° 1.729.682/16

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 63/19 (RESOL-2019-63-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **610/19.-**



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:30 horas, del día 20 de Julio de 2016, se reúnen los representantes de la ASOCIACION BANCARIA encabezados por el señor Sergio PALAZZO, Secretario General Adjunto, Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional, Raúl IBÁÑEZ, Secretario General de la Seccional Santa Rosa; Jorge PERALTA, Secretario Adjunto Seccional Santa Rosa; Adolfo PERNAS, Secretario General de la Seccional General Pico; Darío LEDUC, Secretario General Adjunto de la Seccional General Pico; Alejandro TAVELLA, Delegado General de la sucursal Capital Federal; todos ellos en representación de la ASOCIACION BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco), patrocinados por el Dr. Francisco ROJAS, por una parte; y por la otra lo hace en representación del BANCO DE LA PAMPA SEM, la Subgerente General de Administración Cra. María Liz Giordanino (DNI 20.731.714)

Declarado abierto el acto, las partes convienen celebrar el presente **ACUERDO SALARIAL**, dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75:

1.- INCREMENTO SALARIAL AÑO 2016.

Que a los efectos de dar cumplimiento al acuerdo salarial suscripto por ADEBA y la ASOCIACIÓN BANCARIA, de fecha 22 de abril DE 2016, y en un todo de acuerdo con el mismo, las partes han acordado un incremento salarial remunerativo del treinta y tres por ciento (33,00%), sobre las remuneraciones mensuales totales brutas, normales y habituales percibidas en el mes de diciembre del 2015, incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales. Será otorgado dicho incremento a todos los trabajadores bancarios incluidos aquellos que prestan servicios en el call center del Banco. Dejando expresamente en claro que ninguno de los trabajadores que se desempeñen en las casas bancarias, sucursales y/o agencias y call center pueden estar excluidos de la aplicación del presente acuerdo.

Dicho incremento salarial tendrá vigencia desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016.

2.- SALARIOS BASICOS MENSUALES Y CONVENCIONALES.

Como consecuencia de los incrementos acordados en la cláusula anterior, las partes determinan los sueldos básicos mensuales del personal bancario en los valores que se indican en la planilla identificada como **ANEXO I**.

Serán de efectiva y plena aplicación aquellas sumas dinerarias que resulten siempre más beneficiosas para los trabajadores.

3.- REMUNERACION CONFORMADA INICIAL

Las partes acuerdan que la remuneración mensual conformada inicial se incrementará en un 33,00% por lo que a partir del 01/01/2016 será como mínimo de \$ 19.630,92.

Recibido 20/7/16
GUSTAVO D. ORTOLANO
Secretario de Conciliación
Dpto. Relaciones Gremiales N° 2
- D.N.C. - D.N.B. -
M.T.E. y C.A.

[Handwritten signatures and initials]



En la aplicación del incremento salarial del 33,00 % estipulado en el presente acuerdo, quienes vienen percibiendo un monto mayor percibirán los importes y actualizaciones porcentuales que resulten más favorables al trabajador.

4.- TRABAJADORES DE CALL CENTER. APLICACIÓN DE LA LEY 26.474

Las partes acuerdan que la remuneración mensual conformada inicial vigente a partir del 01/01/2016 será de \$ 19.630,92 para todos los trabajadores de call center, de conformidad a lo establecido en la ley 26.474.

Asimismo se deberá cumplimentar todos los coeficientes por antigüedad y o categoría establecidos en el C.C.T. N° 18/75 y en concordancia con el acuerdo marco del call center firmado por la cámara privada ADEBA del 26/11/2009. En los casos quienes perciban un importe mayor y mejores condiciones, los trabajadores del Call Center percibirán un importe igual al inicial conformado y percibirán los importes y actualizaciones porcentuales que resulten más favorables al trabajador.

5.- ALCANCE.

Las partes acuerdan la aplicación de la presente acta acuerdo salarial a todas las categorías vigentes de la Rama Administrativa, Rama Ordenanza y/o Servicios y Rama Maestranza en el BANCO DE LA PAMPA, sin exclusión alguna, y respetando los coeficientes vigentes en esa entidad, sin modificación alguna, y de acuerdo a las enunciadas en el **ANEXO I** – columna “Básico” del presente acuerdo salarial.

6.- IMPORTES MINIMOS GARANTIZADOS

Las partes acuerdan establecer que a partir del 1 de enero de 2016 se incrementará el mínimo garantizado en un mínimo de 33,00 %, siendo dicho importe el mínimo garantizado de \$ 4.871,00 para todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo. Estos valores se aplicaran cuando el resultado del incremento porcentual establecido sobre las remuneraciones mensuales, habituales y brutas totales pactadas en la cláusula primera resulte inferior a dicha suma, por lo que se abonará el importe más favorable al trabajador.

7.- ADICIONALES CON VIGENCIA DEL 01/01/2016 AL 31/12/2016.

Como consecuencia de la aplicación de los mencionados incrementos salariales detallados en la cláusula primera, las partes acuerdan que el adicional función cajero se incrementará en un 33,00 % y ascenderá como mínimo a la suma de \$ 1.284,90, el adicional falla de caja se incrementará en un 33,00 % y ascenderá como mínimo a la suma de \$2.251,86, y el adicional falla de caja moneda extranjera se incrementará en un 33,00 % y ascenderá como mínimo a la suma de 644,64. Los demás adicionales convencionales o no convencionales correspondientes a este periodo sin exclusión alguna, se incrementaran en igual

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'L. Carru', 'B. B.', and 'J. J.']

porcentaje que los adicionales que anteceden en relación a los valores vigentes a diciembre del 2015. En el caso de los títulos: secundario, se incrementará en un 33,00 % y ascenderá como mínimo a la suma de \$ 219,26, título terciario se incrementará en un 33,00 % y ascenderá como mínimo a la suma de \$ 509,92, y universitario se incrementará en un 33,00 % y ascenderá como mínimo a la suma de \$ 764,88. Estos adicionales no podrán ser absorbidos por ningún concepto.

En los casos en los que la aplicación del incremento porcentual salarial anteriormente referido resulten importes mayores y mejores condiciones, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

8.- ZONA PATAGONICA.

Se establecen a partir del 01/01/2016 los valores para cada subzona de la siguiente manera: la Primera que comprende a la Provincia de La Pampa se incrementará en un 33,00 % y ascenderá como mínimo a la suma de \$ 3.569,45, la Segunda que comprende al Partido de Patagones (Provincia de Buenos Aires), Rio Negro y Neuquén se incrementará en un 33,00 % y ascenderá como mínimo a la suma de \$ 3.909,40 y la Tercera que comprende las Provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Antártica e Islas del Atlántico Sur se incrementará en un 33,00 % y ascenderá como mínimo a la suma de \$ 4.589,30.

En los casos en los que la aplicación del incremento porcentual salarial anteriormente referido resulten importes mayores y mejores condiciones, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

9.- DIA DEL BANCARIO.

Las partes acuerdan el pago de una compensación extraordinaria no remunerativa, consistente en un incremento del 33,00 % sobre el monto establecido en el punto 9 del acta acuerdo de fecha 11/06/2015 suscripta entre el BANCO DE LA PAMPA SEM y LA ASOCIACION BANCARIA, con motivo de la celebración del día 6 de noviembre, "Día del Bancario".

Dicho importe será como mínimo de \$ 15.348,57. Asimismo, a la suma de \$ 15.348,57, se le adicionará la resultante de multiplicar la suma de \$ 2.033,57 por el coeficiente salarial correspondiente para cada categoría en el BANCO DE LA PAMPA.

Lo expuesto en la presente cláusula será de plena aplicación para todos los trabajadores bancarios, incluyendo los trabajadores de call center.

Los importes resultantes de la presente cláusula, serán abonados hasta el día 5 de Noviembre de 2016.

10.- COMPENSACION POR PARTICIPACION EN LAS GANANCIAS GLOBALES DEL SISTEMA FINANCIERO.



Se acuerda que se abonará una compensación no remunerativa por participación en las ganancias globales del sistema financiero, tomando como referencia el ROE promedio publicado por el Banco Central de la República Argentina en los últimos seis meses. Dicha suma se calculará y pagará mensualmente en una doceava parte de los valores incluidos en la siguiente tabla. La presente compensación no podrá ser absorbida ni compensada por ninguna otra suma que se esté abonando por un concepto similar en las distintas entidades del sistema financiero.

Sueldo Bruto	ROE					
	Entre 0% y hasta 5%	Entre 5% y hasta 15%	Entre 15% y hasta 25%	Entre 25% y hasta 35%	Entre 35% y hasta 45%	Mayor 45%
\$ 1 a \$ 25.669	\$ -	\$ 6.810,00	\$ 8.512,00	\$ 10.640,00	\$ 11.704,00	\$ 12.874,00
\$ 25.670 a \$ 33.250	\$ -	\$ 12.768,00	\$ 15.960,00	\$ 19.950,00	\$ 21.945,00	\$ 24.139,00
\$ 33.251 a \$ 39.900	\$ -	\$ 18.726,00	\$ 23.408,00	\$ 29.260,00	\$ 32.186,00	\$ 35.405,00
Más de 39.901	\$ -	\$ 22.131,00	\$ 27.664,00	\$ 34.580,00	\$ 38.038,00	\$ 41.842,00

Los valores salariales estipulados en la tabla precedente se corresponden a los salarios brutos totales mensuales resultantes de la aplicación del presente acuerdo.

11.- VIGENCIA

El presente acuerdo salarial tiene vigencia desde el 01/01/2016 hasta el 31/12/2016.

12.- ABSORCIÓN

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, con la siguiente excepción: se podrán compensar y/o absorber aquellas sumas que se hayan otorgado en carácter de a cuenta del presente, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2016.

13.- Asignación mensual por guardería

A partir del 01/01/2016 dicho adicional se incrementará un 33,00 %, ascendiendo a la suma mensual de \$ 3.262,67.

14.- APORTE SOLIDARIO

El BANCO DE LA PAMPA SEM, entidad comprendida en ADEBA, se compromete a retener el uno por ciento (1 %) de todos los haberes de cualquier origen y naturaleza que perciban todos los trabajadores no afiliados a la ASOCIACION BANCARIA, comprendidos en el presente acuerdo, en concepto de Aporte

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'Fausto', 'Luis', 'Rox', and 'Augusto' with various scribbles and a circled signature.]



Solidario, en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9° de la Ley Nro. 14.250 y con vigencia a partir del 1° de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016. A tales efectos y con los alcances del artículo 38° de la Ley N° 23.551, el BANCO DE LA PAMPA SEM actuará como agente de retención del presente aporte solidario, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la ASOCIACIÓN BANCARIA, en la Institución bancaria que esta designe, dentro de los cinco (5) días hábiles desde la fecha que conforme la legislación vigente, en que se abonen o deban abonarse los salarios de los trabajadores bancarios.

15.- FECHA DE PAGO.

El BANCO DE LA PAMPA SEM deja constancia que ha procedido a aplicar las disposiciones salariales convenidas en este acuerdo salarial, en la medida que el acuerdo general de la ASOCIACION BANCARIA y la cámara empresarial ADEBA fue de su conocimiento, y en la medida de sus posibilidades. Asimismo manifiesta que los pagos retroactivos derivados del presente acuerdo se han abonado, encontrándose los mismos al día.

16.- En caso de alterarse sustancialmente las condiciones económicas del país, las partes se comprometen a reunirse para analizar la nueva situación planteada en el marco de la comisión paritaria que será convocada a solicitud de cualquiera de las partes.

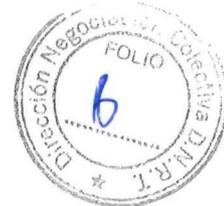
17.- HOMOLOGACION.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

Leída y **RATIFICADA** la presente acta acuerdo y el **ANEXO I**, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad.

ASOCIACIÓN BANCARIA

BANCO DE LA PAMPA SEM

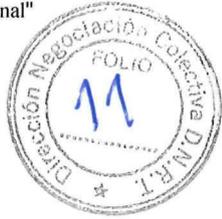


CATEGORIA								
CAT.	DESCRIPCION	COEF.	BASICO	ADIC. BASICO	BAS. CONF	MIN. GARANT.	RCI	DIA BANCARIO
1	Auxiliar Inicial	1	\$ 11.551,53	\$ 1.322,00	\$ 12.873,53	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92	\$ 17.382,14
2	Auxiliar 1 año	1,1	\$ 12.706,68	\$ 166,85	\$ 12.873,53	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92	\$ 17.585,50
3	Auxiliar 2 años	1,13	\$ 13.053,22	\$ -	\$ 13.053,22	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92	\$ 17.646,50
4	Auxiliar 3 años	1,16	\$ 13.399,77	\$ -	\$ 13.399,77	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92	\$ 17.707,51
5	Auxiliar 4 años	1,19	\$ 13.746,32	\$ -	\$ 13.746,32	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92	\$ 17.768,52
6	Auxiliar 5 años	1,23	\$ 14.208,38	\$ -	\$ 14.208,38	\$ 4.871,00	\$ 19.656,42	\$ 17.849,86
7	Auxiliar 6 años	1,27	\$ 14.670,44	\$ -	\$ 14.670,44	\$ 4.871,00	\$ 19.681,91	\$ 17.931,20
8	Auxiliar 7 años	1,31	\$ 15.132,50	\$ -	\$ 15.132,50	\$ 4.871,00	\$ 19.707,41	\$ 18.012,55
9	Auxiliar 8 años	1,35	\$ 15.594,56	\$ -	\$ 15.594,56	\$ 4.871,00	\$ 19.732,90	\$ 18.093,89
10	Auxiliar 9 años	1,4	\$ 16.172,14	\$ -	\$ 16.172,14	\$ 4.871,00	\$ 19.758,40	\$ 18.195,57
11	Auxiliar 10 años	1,45	\$ 16.749,71	\$ -	\$ 16.749,71	\$ 4.871,00	\$ 19.783,90	\$ 18.297,25
12	Auxiliar 11 años	1,5	\$ 17.327,29	\$ -	\$ 17.327,29	\$ 4.871,00	\$ 19.809,40	\$ 18.398,93
13	Auxiliar 12 años	1,55	\$ 17.904,87	\$ -	\$ 17.904,87	\$ 4.871,00	\$ 19.834,89	\$ 18.500,60
14	Auxiliar 13 años	1,6	\$ 18.482,44	\$ -	\$ 18.482,44	\$ 4.871,00	\$ 19.860,38	\$ 18.602,28
15	Auxiliar 14 años	1,65	\$ 19.060,02	\$ -	\$ 19.060,02	\$ 4.871,00	\$ 19.885,88	\$ 18.703,96
16	Auxiliar 15 años	1,75	\$ 20.215,17	\$ -	\$ 20.215,17	\$ 4.871,00		\$ 18.907,32
17	Auxiliar 16 años	1,75	\$ 20.215,17	\$ -	\$ 20.215,17	\$ 4.871,00		\$ 18.907,32
18	Auxiliar 17 años	1,75	\$ 20.215,17	\$ -	\$ 20.215,17	\$ 4.871,00		\$ 18.907,32
19	Auxiliar 18 años	1,75	\$ 20.215,17	\$ -	\$ 20.215,17	\$ 4.871,00		\$ 18.907,32
20	Auxiliar 19 años	1,75	\$ 20.215,17	\$ -	\$ 20.215,17	\$ 4.871,00		\$ 18.907,32
21	Auxiliar 20 años	1,85	\$ 21.370,32	\$ -	\$ 21.370,32	\$ 4.927,77		\$ 19.110,67
22	Auxiliar 21 años	1,85	\$ 21.370,32	\$ -	\$ 21.370,32	\$ 4.927,77		\$ 19.110,67
23	Auxiliar 22 años	1,85	\$ 21.370,32	\$ -	\$ 21.370,32	\$ 4.927,77		\$ 19.110,67
24	Auxiliar 23 años	1,85	\$ 21.370,32	\$ -	\$ 21.370,32	\$ 4.927,77		\$ 19.110,67
25	Auxiliar 24 años	1,85	\$ 21.370,32	\$ -	\$ 21.370,32	\$ 4.927,77		\$ 19.110,67
26	Auxiliar 25 años	1,96	\$ 22.640,99	\$ -	\$ 22.640,99	\$ 5.220,77		\$ 19.334,37
27	Auxiliar 26 años	1,96	\$ 22.640,99	\$ -	\$ 22.640,99	\$ 5.220,77		\$ 19.334,37
28	Auxiliar 27 años	1,96	\$ 22.640,99	\$ -	\$ 22.640,99	\$ 5.220,77		\$ 19.334,37
29	Auxiliar 28 años	1,96	\$ 22.640,99	\$ -	\$ 22.640,99	\$ 5.220,77		\$ 19.334,37
30	Auxiliar 29 años	1,96	\$ 22.640,99	\$ -	\$ 22.640,99	\$ 5.220,77		\$ 19.334,37
31	Auxiliar 30 años	2,07	\$ 23.911,66	\$ -	\$ 23.911,66	\$ 5.513,77		\$ 19.558,06
32	Auxiliar 31 años	2,07	\$ 23.911,66	\$ -	\$ 23.911,66	\$ 5.513,77		\$ 19.558,06
33	Auxiliar 32 años	2,07	\$ 23.911,66	\$ -	\$ 23.911,66	\$ 5.513,77		\$ 19.558,06
34	Auxiliar 33 años	2,07	\$ 23.911,66	\$ -	\$ 23.911,66	\$ 5.513,77		\$ 19.558,06
35	Auxiliar 34 años	2,07	\$ 23.911,66	\$ -	\$ 23.911,66	\$ 5.513,77		\$ 19.558,06
36	Auxiliar 35 años	2,17	\$ 25.066,81	\$ -	\$ 25.066,81	\$ 5.780,14		\$ 19.761,42
37	2do. Jefe de Div. de 3ra.	2,41	\$ 27.839,18	\$ -	\$ 27.839,18	\$ 6.419,41		\$ 20.249,47
38	2do. Jefe de Div. de 2da.	2,48	\$ 28.647,79	\$ -	\$ 28.647,79	\$ 6.605,87		\$ 20.391,82
39	2do. Jefe de Div. de 1ra.	2,54	\$ 29.340,88	\$ -	\$ 29.340,88	\$ 6.765,69		\$ 20.513,84
40	Jefe de Div. de 3ra	2,71	\$ 31.304,64	\$ -	\$ 31.304,64	\$ 7.218,51		\$ 20.859,54
41	Jefe de Div. de 2da	2,81	\$ 32.459,79	\$ -	\$ 32.459,79	\$ 7.484,88		\$ 21.062,90
42	Jefe de Div. de 1ra	2,91	\$ 33.614,94	\$ -	\$ 33.614,94	\$ 7.751,24		\$ 21.266,26
43	2do. Jefe de Depto. de 3ra.	3,07	\$ 35.463,19	\$ -	\$ 35.463,19	\$ 8.177,43		\$ 21.591,63
44	2do. Jefe de Depto. de 2da.	3,24	\$ 37.426,95	\$ -	\$ 37.426,95	\$ 8.630,25		\$ 21.937,34
45	2do. Jefe de Depto. de 1ra.	3,4	\$ 39.275,19	\$ -	\$ 39.275,19	\$ 9.056,44		\$ 22.262,71
46	Jefe de Depto. de 3ra.	3,67	\$ 42.394,10	\$ -	\$ 42.394,10	\$ 9.775,62		\$ 22.811,77
47	Jefe de Depto. de 2da.	3,9	\$ 45.050,95	\$ -	\$ 45.050,95	\$ 10.388,26		\$ 23.279,49
48	Jefe de Depto. de 1ra.	4,13	\$ 47.707,80	\$ -	\$ 47.707,80	\$ 11.000,91		\$ 23.747,21
49	Jefe Ppal. Depto.	4,46	\$ 51.519,81	\$ -	\$ 51.519,81	\$ 11.879,91		\$ 24.418,29
50	Sgte. Deptal. 3ra.	4,69	\$ 54.176,66	\$ -	\$ 54.176,66	\$ 12.492,55		\$ 24.886,01
51	Sgte. Deptal. 2da.	4,96	\$ 57.295,57	\$ -	\$ 57.295,57	\$ 13.211,74		\$ 25.435,08
52	Sgte. Deptal. 1ra.	5,29	\$ 61.107,57	\$ -	\$ 61.107,57	\$ 14.090,75		\$ 26.106,16
53	Gte. Dptal.	5,78	\$ 66.767,82	\$ -	\$ 66.767,82	\$ 15.395,94		\$ 27.102,60
54	Sgte. Gral. Adsc.	6,1	\$ 70.464,31	\$ -	\$ 70.464,31	\$ 16.248,31		\$ 27.753,35
55	Sgte. Gral.	6,44	\$ 74.391,83	\$ -	\$ 74.391,83	\$ 17.153,95		\$ 28.444,76
56	Gerente General	7,32	\$ 84.557,17	\$ -	\$ 84.557,17	\$ 19.497,97		\$ 30.234,30



CATEGORIA									
CA	DESCRIPCION	COE	BASICO	ADIC. BASIC	BAS. CON	MIN. GARANT	RCI	DIA BANCARI	
57	Operario Inicial	1	\$ 11.551,53	\$ 1.322,00	\$ 12.873,53	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92	\$	17.382,14
58	Operario 1 año	1,06	\$ 12.244,62	\$ 628,91	\$ 12.873,53	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92	\$	17.504,15
59	Operario 2 años	1,08	\$ 12.475,65	\$ 397,88	\$ 12.873,53	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92	\$	17.544,83
60	Operario 3 años	1,1	\$ 12.706,68	\$ 166,85	\$ 12.873,53	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92	\$	17.585,50
61	Operario 4 años	1,12	\$ 12.937,71	\$ -	\$ 12.937,71	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92	\$	17.626,17
62	Operario 5 años	1,16	\$ 13.399,77	\$ -	\$ 13.399,77	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92	\$	17.707,51
63	Operario 6 años	1,19	\$ 13.746,32	\$ -	\$ 13.746,32	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92	\$	17.768,52
64	Operario 7 años	1,23	\$ 14.208,38	\$ -	\$ 14.208,38	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92	\$	17.849,86
65	Operario 8 años	1,26	\$ 14.554,92	\$ -	\$ 14.554,92	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92	\$	17.910,87
66	Operario 9 años	1,29	\$ 14.901,47	\$ -	\$ 14.901,47	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92	\$	17.971,88
67	Operario 10 años	1,32	\$ 15.248,01	\$ -	\$ 15.248,01	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92	\$	18.032,88
68	Operario 11 años	1,34	\$ 15.479,05	\$ -	\$ 15.479,05	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92	\$	18.073,55
69	Operario 12 años	1,36	\$ 15.710,08	\$ -	\$ 15.710,08	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92	\$	18.114,23
70	Operario 13 años	1,42	\$ 16.403,17	\$ -	\$ 16.403,17	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92	\$	18.236,24
71	Operario 14 años	1,45	\$ 16.749,71	\$ -	\$ 16.749,71	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92	\$	18.297,25
72	Operario 15 años	1,5	\$ 17.327,29	\$ -	\$ 17.327,29	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92	\$	18.398,93
73	Operario 16 años	1,53	\$ 17.673,84	\$ -	\$ 17.673,84	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92	\$	18.459,93
74	Operario 17 años	1,56	\$ 18.020,38	\$ -	\$ 18.020,38	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92	\$	18.520,94
75	Operario 18 años	1,59	\$ 18.366,93	\$ -	\$ 18.366,93	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92	\$	18.581,95
76	Operario 19 años	1,62	\$ 18.713,47	\$ -	\$ 18.713,47	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92	\$	18.642,95
77	Operario 20 años	1,71	\$ 19.753,11	\$ -	\$ 19.753,11	\$ 4.871,00		\$	18.825,97
78	Operario 21 años	1,71	\$ 19.753,11	\$ -	\$ 19.753,11	\$ 4.871,00		\$	18.825,97
79	Operario 22 años	1,71	\$ 19.753,11	\$ -	\$ 19.753,11	\$ 4.871,00		\$	18.825,97
80	Operario 23 años	1,71	\$ 19.753,11	\$ -	\$ 19.753,11	\$ 4.871,00		\$	18.825,97
81	Operario 24 años	1,71	\$ 19.753,11	\$ -	\$ 19.753,11	\$ 4.871,00		\$	18.825,97
82	Operario 25 años	1,73	\$ 19.984,14	\$ -	\$ 19.984,14	\$ 4.871,00		\$	18.866,65
83	Operario 26 años	1,73	\$ 19.984,14	\$ -	\$ 19.984,14	\$ 4.871,00		\$	18.866,65
84	Operario 27 años	1,73	\$ 19.984,14	\$ -	\$ 19.984,14	\$ 4.871,00		\$	18.866,65
85	Operario 28 años	1,73	\$ 19.984,14	\$ -	\$ 19.984,14	\$ 4.871,00		\$	18.866,65
86	Operario 29 años	1,73	\$ 19.984,14	\$ -	\$ 19.984,14	\$ 4.871,00		\$	18.866,65
87	Operario 30 años	1,75	\$ 20.215,17	\$ -	\$ 20.215,17	\$ 4.871,00		\$	18.907,32
88	Operario 31 años	1,75	\$ 20.215,17	\$ -	\$ 20.215,17	\$ 4.871,00		\$	18.907,32
89	Operario 32 años	1,75	\$ 20.215,17	\$ -	\$ 20.215,17	\$ 4.871,00		\$	18.907,32
90	Operario 33 años	1,75	\$ 20.215,17	\$ -	\$ 20.215,17	\$ 4.871,00		\$	18.907,32
91	Operario 34 años	1,75	\$ 20.215,17	\$ -	\$ 20.215,17	\$ 4.871,00		\$	18.907,32
92	Operario 35 años	1,78	\$ 20.561,72	\$ -	\$ 20.561,72	\$ 4.871,00		\$	18.968,32
93	Jefe Equipo 3ra.	1,83	\$ 21.139,29	\$ -	\$ 21.139,29	\$ 4.874,49		\$	19.070,00
94	Jefe Equipo 2da.	1,86	\$ 21.485,84	\$ -	\$ 21.485,84	\$ 4.954,40		\$	19.131,01
95	Jefe Equipo 1ra.	1,89	\$ 21.832,38	\$ -	\$ 21.832,38	\$ 5.034,31		\$	19.192,02
96	Subjefe Taller 3ra.	1,93	\$ 22.294,45	\$ -	\$ 22.294,45	\$ 5.140,86		\$	19.273,36
97	Subjefe Taller 2da.	1,96	\$ 22.640,99	\$ -	\$ 22.640,99	\$ 5.220,77		\$	19.334,37
98	Subjefe Taller 1ra.	1,99	\$ 22.987,54	\$ -	\$ 22.987,54	\$ 5.300,68		\$	19.395,37
99	Jefe Taller 3ra.	2,04	\$ 23.565,11	\$ -	\$ 23.565,11	\$ 5.433,86		\$	19.497,05
100	Jefe Taller 2da.	2,07	\$ 23.911,66	\$ -	\$ 23.911,66	\$ 5.513,77		\$	19.558,06
101	Jefe Taller 1ra.	2,1	\$ 24.258,21	\$ -	\$ 24.258,21	\$ 5.593,68		\$	19.619,07
102	Sp. Taller 3ra.	2,14	\$ 24.720,27	\$ -	\$ 24.720,27	\$ 5.700,23		\$	19.700,41
103	Sp. Taller 2da.	2,18	\$ 25.182,33	\$ -	\$ 25.182,33	\$ 5.806,77		\$	19.781,75
104	Sp. Taller 1ra.	2,22	\$ 25.644,39	\$ -	\$ 25.644,39	\$ 5.913,32		\$	19.863,10
105	Subcapataz General	2,48	\$ 28.647,79	\$ -	\$ 28.647,79	\$ 6.605,87		\$	20.391,82
106	Capataz General	2,91	\$ 33.614,94	\$ -	\$ 33.614,94	\$ 7.751,24		\$	21.266,26

[Illegible signatures and initials]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Julio del año dos mil dieciséis, siendo las 12:00 horas, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, Sr. Gustavo ORTOLANO, por la **ASOCIACION BANCARIA**, los Sres. Gustavo DIAZ (DNI 12.243.729), Raúl IBAÑEZ (DNI 11.699.885), asistidos por el Dr. Francisco ROJAS (T°54 F°13 CPACF); y en representación del **BANCO DE LA PAMPA SEM**, la Cra. María Liz GIORDANINO (DNI 20.731.714), quienes asisten al presente acto.-

Declarado abierto el acto por el **funcionario actuante**, las partes **conjuntamente** vienen a ratificar el acuerdo arribado en forma directa, el cual presentan en este acto, el cual consta de 8 fojas, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación. El presente acuerdo se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.-

Acto seguido, la **parte sindical** declara bajo juramento que cumple con el cupo femenino, establecido en la Ley 25.674.

En este estado, el **funcionario actuante**, comunica a las partes que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250.

Con lo que no siendo para mas se cierra el acto siendo las 13.00 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

GUSTAVO D. ORTOLANO
Secretario de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
- D.N.C. - D.N.R.T. -
M.T.E. y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 63/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.